

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001 400301620210001600
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PIÑEROS

Como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y contra de **PEDRO ANTONIO PIÑEROS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$42.661.432,87 MCTE.**, por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré Nro.4131876 que se aporta para su ejecución.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 17 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.3 Por la cantidad de **\$1.879.271,34 MCTE.**, por concepto cuotas de capital causadas y no pagados, contenidas en el título base de apremio No.4131876 y discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
17/07/2020	\$136.2019,2

15/08/2020	\$429.140,55
15/09/2020	\$433.527,20
15/10/2020	\$437.958,69
15/11/2020	\$442.435,48

1.4. Más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.5. Por la cantidad de **\$1.878.691,28 M/CTE.**, por los intereses de plazo causados y no pagados respecto de las cuotas de capital adeudadas, contenidas en el título base de apremio Nro. No.4131876 y discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
17/07/2020	\$1.787,97
15/08/2020	\$494.676,49
15/09/2020	\$477.060,18
15/10/2020	\$459.829,16
15/11/2020	\$445.337,48

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo

electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N - 20175391 de propiedad del convocado PEDRO ANTONIO PIÑEROS.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23739b00ad96e34003ae1d6f74e14f535e425a39131dc632c5fbd8c0e74d1cd0

Documento generado en 15/01/2021 11:43:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>